

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301317
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Procedimiento Administrativo. Sanción en materia de tráfico. Recurso de reposición. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/04/2023 la persona autora de la queja manifiesta en resumen que el Ayuntamiento de Manises no da respuesta al recurso de reposición de 07/12/2022 contra la imposición de una sanción de tráfico. Solicita al Síndic: que el Ayuntamiento de Manises conteste al citado recurso y proceda a la nulidad de la sanción.

El 24/04/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver el citado recurso o concreta previsión temporal para ello.

El 16/05/2023 recibimos informe del Ayuntamiento de Manises. Expone:

Que el procedimiento y tramitación de las denuncias efectuadas por esta Policía Local en materia de tráfico y seguridad vial, está gestionado íntegramente por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, quienes darán la oportuna información sobre la queja que les afecta a dicho organismo, como es lo referente a la contestación de los recursos. No teniendo nada más que manifestar al respecto se da por finalizado el presente.

El 19/05/2023, en vista del informe municipal, nos dirigimos a la citada Mancomunidad.

El 25/05/2023 la persona autora de la queja expone que ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Manises. La Administración no ha tenido en cuenta las pruebas aportadas, limitándose a afirmar *que ya se resolvieron con el informe desestimatorio del Agente* y tras ello, desestima su recurso sin analizar el fondo.

El 06/06/2023 recibimos informe de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud, que expone:

(...) la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud tiene encomendada la prestación del servicio de gestión y recaudación de expedientes sancionadores en materia de tráfico con el Ayuntamiento de Manises, no siendo delegada la competencia sancionadora. Por tanto, la competencia para dictar Resolución sobre el recurso de reposición contra la Resolución Sancionadora corresponde al Ayuntamiento, siendo la Mancomunitat la encargada de notificar una vez dictada dicha Resolución.

(...) la Resolución de dicho recurso se notificó al interesado en fecha 28/04/2023 tras dictarse Resolución del Ayuntamiento de Manises N.º 755 de 20/02/2023 (...).

Tras la investigación de la queja, concluimos:

- Por un lado, el Ayuntamiento de Manises recibe nuestro requerimiento inicial de información. Se limita a remitirnos a la Mancomunidad citada. Esta nos informa que el Ayuntamiento es titular de la competencia en materia sancionadora y le corresponde resolver el recurso de reposición cuya respuesta reclama la persona autora de la queja, habiéndole sido encomendada únicamente a la Mancomunidad la gestión de las sanciones y, por tanto, notificarlas una vez dictadas.

Esta información coincide con el carácter de las encomiendas de gestión, cuyo objetivo es la realización de actividades de carácter material o técnico sin afectar a la titularidad de la competencia originaria (Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículo 11)

El Ayuntamiento actúa frente al Síndic como si el asunto le fuera ajeno. No remite de modo directo nuestro requerimiento de información a la Mancomunidad, como cabía esperar de la administración titular de la competencia y por tanto, responsable de ejercerla ante la sociedad. No estimamos admisible desde el punto de vista de la actividad administrativa (principio de buena administración, artículo 9 del Estatuto de Autonomía) y de colaboración con el Síndic, despachar el asunto con un simple: *pregunte a mi administración encomendada, nada más tengo que decir*.

Esta falta de compromiso con la persona, que se queja ante el Síndic de la falta de respuesta en plazo por la Administración (sea cual sea; no le corresponde soportar sus demoras) merece su reflexión.

La notificación de la resolución del recurso de reposición de 07/12/2022, que debió ser puesto a disposición de la persona el 07/01/2023, no fue dictada hasta el 02/02/2023 y no le fue notificada hasta el 28/04/2023. Por tanto, la Administración, sin que a estos efectos la persona tenga que preocuparse por distinguir entre titular -Ayuntamiento- y encomendada -Mancomunidad-, ha incumplido la obligación de darle respuesta en plazo a su recurso de reposición (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 124.2).

En esta situación, no estimamos ya necesario efectuar al Ayuntamiento (titular de la competencia) la observación que anticipábamos en nuestra Resolución de 19/05/2023.

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, no observamos vulneración del derecho de defensa de la persona. Ha aprovechado sus oportunidades para alegar y posteriormente recurrir frente a la actuación municipal, aportando las pruebas que ha estimado convenientes (tanto en una, como en otra fase). La respuesta recibida está suficientemente motivada.

- Por otro lado, el Ayuntamiento de Manises no ha colaborado con el Síndic, resultando su respuesta puramente testimonial y evasiva. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a: Negativa a colaborar): Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301317 declarando que la Administración ha dado respuesta al recurso de la persona.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Manises con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a las Administraciones que han intervenido, para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana